

DECRETO SUPREMO

PRESTAMOS. El Banco Central otorgará a los empleados de la Administración Pública.

ENRIQUE PEÑARANDA C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución de la Ley de 15 de noviembre de 1940, es indispensable reglamentar las operaciones de préstamo que debe efectuar el Banco Central de Bolivia;

DECRETA:

Artículo 1°. El Banco Central de Bolivia otorgará préstamos de dinero a los empleados de la Administración Pública con la garantía de sus haberes hasta la suma máxima de dos mil bolivianos con el interés corriente que rige para el público y a un plazo no mayor de sesenta días y mediante letras de descuento.

Artículo 2°. Para esta clase de operaciones el solicitante del crédito, acreditará ante el Banco mediante certificados expedidos por la Contraloría General de la República o sus representaciones, los siguientes puntos:

- a) Cargo que desempeña y haber que percibe;
- b) Ejercer el cargo en propiedad.

Artículo 3°. La letra de descuento para ser admitida deberá ser girada por el solicitante y aceptada por el Habilitado de la repartición donde trabaja.

Artículo 4°. El Banco no podrá conceder préstamos en dinero, en ningún caso, en forma colectiva y con garantía simple de presupuesto globales.

Artículo 5°. En caso de incumplimiento el Tesoro Nacional descontará los haberes del deudor hasta el monto de la deuda a simple aviso del Banco Central.

Artículo 6° No se concederá un nuevo préstamo a todo funcionario que no hubiera cumplido debidamente en el Banco su anterior préstamo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. Joaquín Espada.

ES CONFORME:

Sixto López Ballesteros,
Oficial Mayor de Hacienda.